



ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN  
PARA LAS ESPECIES SALMONIDAS EN LAGO Y  
RIO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 014

PUERTO MONTT, 10 NOV. 2010

VISTO: El Informe Técnico N° 08/2010, del Director Zonal de Pesca de las Regiones XIV y X; la Sesión N° 6 del Consejo de Pesca Recreativa de la X Región de Los Lagos, de fecha 9 de noviembre de 2010; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 20.256 que establece Normas sobre Pesca Recreativa; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmónidas en la X Región, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Director Zonal de la XIV y X Regiones en Informe Técnico citado en Visto ha recomendado que las actividades de pesca recreativa en el lago Todos los Santos y su efluente río Petrohue, ubicado en la X Región de Los Lagos, se realice resguardando el desove de truchas en ríos y arroyos afluentes; así como de establecer medidas tendientes a proteger el periodo reproductivo del salmón Chinook en pleno periodo de pesca en los principales tributarios del río Petrohue para las próximas dos temporadas de pesca, además de establecer restricciones a la actividad de pesca recreativa en el resto de la temporada fijada por los cuerpos normativos señalados en el considerando anterior.

Que el artículo 7° de la N° 20.256 establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que asimismo el artículo 43 de la mencionada ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 6 de fecha 9 de noviembre de 2010, el Consejo de Pesca Recreativa de la X Región de Los Lagos ha aprobado de manera unánime las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

## RESUELVO:

1.- Las actividades de pesca recreativa que se realicen en el río Petrohué y lago Todos Los Santos, incluyendo los ríos y arroyos efluentes y afluentes de estos, ubicados en la X Región de Los Lagos, entre 12 de noviembre de 2010 y el 1 de mayo de 2011, ambas fechas inclusive, y entre el 11 de noviembre de 2011 y el 6 de mayo de 2012, ambas fechas inclusive, deberán realizarse bajo las siguientes condiciones:

- a) Sólo se permitirá la pesca con devolución de todas las especies nativas y salmonídeas en el Río Petrohue y sus tributarios;
- b) Sólo se permitirá la captura de las especies de salmón salar, salmón coho y salmón chinook en hasta un ejemplar por pescador, en cada jornada de pesca en el sector de Los Arenales, aguas debajo de las coordenadas geográficas 41° 19' 28,71" L.S. y 72° 24' 3,34" L.W. Cumplida dicha cantidad, el resto de los ejemplares deberán ser devueltos a su medio en las mejores condiciones posibles.
- c) En el Lago Todos los Santos se permitirá la captura de hasta un ejemplar de trucha o salmón, por pescador y jornada de pesca. Esta excepción no será aplicable a los tributarios del Lago Todos los Santos, quedando estos en pesca con devolución.
- d) Se prohíbe la pesca recreativa en el sector denominado Los Patos en Río Petrohué, ubicado entre las coordenadas 41° 10' 27,1" L.S. - 72° 27' 6,3" L.W y 41° 10' 57,26" L.S. - 72° 27' 28,35" L.W.
- e) Sólo se permitirá el uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo simple, incluyendo la modalidad de mosca remolcada, todos sin rebarba. No obstante lo anterior, en los ríos tributarios del Río Petrohué, sólo se permitirá el uso exclusivo de pesca con mosca.
- f) Se prohíbe la pesca recreativa desde puentes camineros que estén sobre el Río Petrohué y sus tributarios.
- g) Se prohíbe la pesca recreativa en embarcaciones con motor en servicio, en el sector que va desde la desembocadura de Río Hueñu Hueñu (coordenadas geográficas 41° 15' 8,43' L.S. y 72° 26' 19,72' L.W.) y hasta desembocadura de río Frio (coordenadas geográficas 41° 19' 28,71' L.S. y 72° 24' 3,34' L.W.)
- h) Los peces capturados y liberados deberán ser devueltos al lago o río en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten signos de mortalidad, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- i) En caso de pesca embarcada, los guías de pesca y boteros deberán registrar en cartillas especiales que al efecto pondrá a su disposición el Director Zonal de Pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado o retenido en cada campaña de pesca. Con el fin de cumplir con este objetivo, las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa en el Río Petrohué y Lago Todos los Santos deberán portar una regla de medir a bordo, de una precisión de al menos 0,5 centímetros
- j) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores se recomienda que las embarcaciones, trajes y aparejos de pesca que ingresen al Lago y tomen contacto con el agua, previamente sean lavados por no menos de media hora, con la aplicación de una solución clorada al 2% (vaso de 200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda también sea adoptar una vez finalizada completamente la estadía en el Lago.



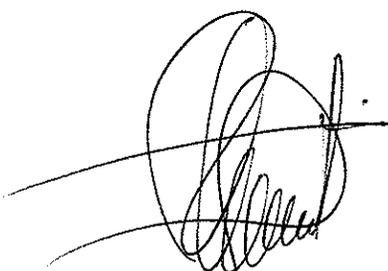
2.- El Director Zonal de Pesca de las Regiones XIV y X, realizará las coordinaciones conducentes para que la Asociación de Guías, Conaf Parque Vicente Perez Rosales, Empresa Lodge Ralún y la representación regional de la Federación de Pesca y Caza de Chile, instalen y mantengan señalética de información de las normas administrativas para la pesca recreativa del Río Petrohué y Lago Todos los Santos, dispuesta en lugares visibles y de uso frecuente de acceso de los usuarios al lago en los sectores de Río Frio, Interior de Fundo Camanchaca, Fundo Whymeister, Cuesta La Codicia, Lago Todos los Santos, Puente Ralún, Puente Hueño Hueño y Las Termas.

3.- El Director Zonal de Pesca evaluará el ejercicio de los programas de control y monitoreo de la presente temporada de pesca, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración que regulan el ejercicio de las actividades de pesca recreativa en el Río Petrohué y Lago todos los Santos.

4.- Durante los períodos no comprendidos en el numeral primero de la presente resolución, se mantendrá vigente la prohibición establecida mediante D.S. N° 320 de 1981, modificado mediante D.S. N° 224 y 425, ambos de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL  
Y ARCHIVESE**



**PEDRO BRUNETTI BARROSO**  
Director Zonal de Pesca  
XIV y X Regiones.